



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CÉSPED DE BUENOS AIRES



BOLETÍN SEMANAL Nº 38 – 17 DE OCTUBRE DE 2024



Índice

1.)	JUNTA ELECTORAL	Pág.	3
2.)	FALTA DE ÁRBITROS	Pág.	12
3.)	CAMPEONATO	Pág.	13
4.)	TRIBUNAL DE DISCIPLINA	Pág.	17



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar



ACTA DE LA JUNTA ELECTORAL

Se pone en conocimiento de los Clubes afiliados el acta del 14 de octubre de 2024 con las conclusiones de la Junta Electoral designada en mira de la elección de autoridades prevista para el 31 de octubre de 2024 y de acuerdo a lo previsto en nuestro Estatuto, procediéndose en este Boletín a la transcripción literal de la misma a fin de facilitar su lectura y comprensión.

En Boletín Anexo del día de la fecha se publica copia de las actas y presentaciones relativas a las actuaciones de dicha Junta.

Agradecemos a Carolina Julieta Perez, Presidenta del Club Los Pinos, a Fernando Migliardi, Presidente del Club Los Cedros y a Horacio Morelli, integrante de nuestro Consejo Directivo, por su labor en esta tarea tan relevante para el desarrollo de nuestra Institución.

“Buenos Aires 14 de octubre de 2024

Siendo las 16 hs. se reúne la Junta Electoral designada en vistas de la próxima Asamblea Anual Ordinaria con los Sres Horacio Morelli, Fernando Migliardi y la Sra Carolina Julieta Perez, a efectos de tratar las dos notas de fecha 4 de octubre de 2024 y la nota del 9 del corriente, todas presentadas por la Lista Octubre 2024 en respuesta a las observaciones efectuadas por esta Junta en reuniones de fecha 2 y 7 de octubre de 2024.

Para una mayor claridad, se detallarán seguidamente cada una de las observaciones efectuadas por la Junta Electoral, tratándose a continuación las presentaciones efectuadas para cada caso por la Lista Octubre 2024.

1. Observación a) efectuada en acta del 2 de octubre de 2024: En el escrito de presentación de lista respecto al cargo de Vocal Suplente Sr Ricardo Fermín Serial se observa una diferencia entre el club detallado (Defensores de Moreno) y el club que otorga el aval (Corner Corto) debiendo subsanarse.

Subsanado, aclarándose que el Sr. Ricardo Fermín Serial corresponde al Club Corner Corto Hockey.

2. Observación b) efectuada en acta del 2 de octubre de 2024: Candidato Vocal Titular Ríos Hernán (Ferro): Indicar período de años de socio en el club por omisión en el aval (art 13 inc. e Reglamento).

Subsanado, acompañando nota del Club Ferro Carril Oeste que aclara que el Sr. Ríos Hernán posee 9 años de antigüedad como socio de su Institución.

3. Observación c) efectuada en acta del 2 de octubre de 2024: Candidata Vocal Titular Florencia Rocca (Lomas Ath): indicar debidamente el cargo que acepta por omitirse el mismo en la aceptación presentada.

Subsanado, acompañándose nota de la Sra. María Florencia Rocca que indica que acepta el cargo de Vocal Titular de Consejo Directivo para el que se postula.

4. Observación d) efectuada en acta del 2 de octubre de 2024: Candidato Vocal Suplente Ricardo Fermín Serial, debe indicar concretamente el cargo de acepta (figura en blanco).-

Subsanado, aclarándose que el Sr. Ricardo Fermín Serial se postula para el cargo de Vocal Suplente.

5. Observación e) efectuada en acta del 2 de octubre de 2024: Candidato Vocal Suplente Leonel Gorrer (Centro Naval) carece de aval del Club constando solo su aceptación.

Subsanado, toda vez que si bien no se acompañó aval del candidato propuesto originalmente, se designó un nuevo candidato (Matías Coletta) acompañándose su aceptación de cargo y aval correspondiente.

6. Observación f) efectuada en acta del 2 de octubre de 2024: Candidato a Protesorero del Consejo Directivo (Laura Martino) y Secretario del Tribunal de Disciplina (Omar Abdala) por el Club San Lorenzo de Almagro, se observa que la firma del Presidente del Club no luce ológrafa.

Subsanado, se acompañaron notas originales con firmas ológrafas.

7. Observación g) efectuada en acta del 2 de octubre de 2024: Candidato Vocal Titular del Tribunal de Disciplina Castro Maria Magdalena (Corner Corto) no figura su cargo ni en el aval ni en la aceptación de cargo.

Subsanado, toda vez que se acompañó nuevo aval y aceptación de cargo donde en cada uno se aclara que se postula para el cargo de Vocal Titular.

8. Observación h) efectuada en acta del 2 de octubre de 2024: Candidato Vocal Titular del Tribunal de Disciplina Ariel Garrido por Club Ferro, no surge la antigüedad de socio en el aval.

Subsanado, toda vez que se acompañó aval del Club aclarando que el Sr. Ariel Garrido posee una antigüedad de 22 años en la Institución.

9. Observación efectuada en acta del 7 de octubre de 2024: Candidato Comisión Fiscalizadora Titular 1 Sr. Walter, Omar Monzón Sauan, carece de Aval del Club.

NO fue subsanado ya que no se acompañó aval del candidato propuesto (Walter Omar Monzon Sauan), ni se designó un nuevo candidato acompañándose su aceptación de cargo y aval correspondiente (como se procedió en la observación 5 detallada más arriba).

10. Observación efectuada en acta del 7 de octubre de 2024: Requerir a las Apoderadas de la Lista Octubre 2024 la presentación de la lista ordenada y que cubra todos y cada uno de los cargos con los correspondientes nombres de los Candidatos y los Clubes Afiliados a los que representan, a los efectos de su publicación.

No corresponde su tratamiento por lo indicado en 9.

Respecto a lo establecido en el punto 9 merecen efectuarse las siguientes consideraciones adicionales.

El aval es la manifestación expresa del Club que garantiza la conducta o cualidades del candidato y por tal motivo le ofrece su respaldo al cargo que aspira. El candidato es responsable de asegurar que su aval sea legítimo y reconocido por el club que representa.

De ahí la importancia que tiene el otorgamiento del aval respectivo ya que constituye un requisito sine qua non que el Estatuto y Reglamento de la Asociación fijan como obligatorio al momento de presentarse las Listas de Candidatos. El aval otorga legitimidad al candidato.

Esta Junta Electoral posee únicamente las facultades que le otorga el Estatuto Social y el Reglamento respectivo, no pudiendo apartarse del mismo. En este sentido el art. 23 del Estatuto en su parte pertinente determina que: *“..Las listas deben acompañarse con las constancias de aceptación por parte de los candidatos a los cargos en los que son propuestos y con los avales otorgados por las Afiliadas a las cuales estén asociados...”* y el art. 13 del Reglamento establece que: *“...El objeto de la Junta Electoral es verificar el cumplimiento por parte de las listas de las formalidades previstas para la presentación de las mismas. Se entiende por formalidades a todos los recaudos estatutarios que hagan a la materialidad de la presentación a saber:... e) presentación de los avales y aceptaciones de cargo de todos los candidatos...”*

La función de la JUNTA ELECTORAL es garantizar la transparencia y legalidad de los actos eleccionarios asegurando a todas las afiliadas que las elecciones se desarrollen de manera ordenada y ajustada a las normas estatutarias.

En tal sentido una vez presentadas las Listas, su primer tarea es verificar la documentación y el cumplimiento de los requisitos estatutarios por parte de las mismas.

La verificación de la documentación que hace la Junta Electoral se limita en esta etapa a los caracteres externos de los avales y aceptaciones de cargo, siendo que en definitiva la autenticidad de las firmas de dichos documentos (mas allá de cotejar que sean en original y similares a las registradas en la AHBA) corre por cuenta del candidato y los apoderados ya que no existe una exigencia de firma certificada en los documentos a presentar.

Esto es así debido a que el sistema descansa sobre un principio de buena fe en el cual la Junta Electoral (en cuanto a los avales y aceptaciones de cargo) examina la documentación y la presentación de la Lista hasta donde los elementos disponibles le permiten, sin perjuicio del derecho posterior a impugnar que tienen las afiliadas y las otras Listas una vez que estas últimas se encuentren oficializadas.

Todo el análisis se hace bajo una perspectiva de transparencia y con un norte interpretativo favorable a la participación eleccionaria siempre que se respeten el estatuto y su reglamento, y las normas de transparencia y representatividad que exige todo proceso electoral.

En el caso bajo análisis, el Club Lanús presentó una nota con firma ológrafa en la Asociación con fecha 3 de octubre de 2024 donde expresamente “DESCONOCE” haber concedido aval alguno al Sr. Walter Omar Monzón Sauan (DNI [REDACTED]), a los efectos de postularse por la Lista OCTUBRE 2024 como 1er Titular de la Comisión Revisora de Cuentas, destacando además que desconoce el Aval fechado el 26 de septiembre de 2024, y solicita enfáticamente se lo tenga por no concedido.

Ante ello, esta Junta Electoral y en miras a garantizar la mayor participación posible del acto eleccionario, solicitó a la Lista Octubre 2024 subsane lo expuesto, cosa que voluntariamente, teniendo todos los medios a su alcance, NO hizo.

Resulta importante remarcar la temporalidad de la presentación del Club Lanús y del pedido efectuado por la Junta Electoral. Ello así toda vez que la Lista NO se encontraba oficializada, de hecho se encontraba corriendo el plazo de 2 días hábiles que le otorga el Estatuto y el Reglamento a la Junta Electoral para efectuar observaciones y el plazo otorgado a la Lista Octubre 2024 para subsanar las 9 observaciones detalladas en los primeros 8 puntos arriba detallados.

Merece recordarse a la Lista Octubre 2024 que el hecho de que esta Junta Electoral no haya podido oficializarla hasta ahora resulta pura y exclusivamente a su propia responsabilidad que presentó una Lista que NO cumplía con los requisitos exigidos estatutaria y reglamentariamente.

Esta Junta Electoral debió realizar 9 observaciones para que sean subsanadas. Con posterioridad y encontrándose corriendo el plazo para su subsanación y para que la Junta Electoral dictaminara, el Club Lanús manifestó expresamente que NO había otorgado el aval presentado, circunstancia que obligó a esta Junta Electoral a tener que volver a realizar una observación dándole nuevamente la oportunidad de subsanar dicha

situación a efectos de transparentar y aclarar el punto. Lamentablemente de manera voluntaria e inexplicable la Lista Octubre 2024 decidió NO subsanar.

Ciertamente no existe dentro del proceso estatutario una instancia de probanza del tipo "pericial caligráfica" que permita determinar qué firma es o no auténtica ya que en última instancia el desconocimiento del firmante (Presidente y Representante legal de la entidad afiliada) debe bastar para al menos poner en crisis la autenticidad del instrumento, mas allá de que no es función de la Junta Electoral disponer medidas de prueba, sino solo controlar el cumplimiento de requisitos objetivos determinados en la normativa, solicitar subsanaciones y en su caso oficializar o no las listas de candidatos.

Lo contrario (desconocer la nota del Presidente del Club Lanús) pondría a la Junta Electoral en un claro caso de negligencia y arbitrariedad al hacer caso omiso a tal grave manifestación de la afiliada.

Pero el tema no pasa aquí por determinar la autenticidad de una firma como pretende la Lista Octubre 2024 quien parece remitir toda la cuestión a solicitar pericias, sino que de lo que se trata aquí es de determinar dentro del período correspondiente previo a la oficialización si el candidato realmente está avalado por el club Lanús y si dicho Club concedió el aval.

Se da aquí una situación paradójica e inédita; una persona pretende representar un Club y el Club manifiesta fehacientemente antes de que se finalice la oficialización de la candidatura que no asume la voluntad de avalarlo y que no ha concedido el aval.

Mas aún, la Lista Octubre 2024 no desconoce la autenticidad de la nota del Club Lanús sino que sólo se limita a quitarle relevancia.

Esta situación claramente no puede ser pasada por alto por la Junta Electoral en tanto su función es garantizar la transparencia y básicamente que todos los candidatos representen fehacientemente a sus clubes.

Cuando un candidato antes de ser oficializado no representa a su Club por carecer de aval o por estar éste en duda, su presencia en una Lista pasa a ser una actividad personal alejada del criterio de representación de una afiliada.

Y ello así porque existe una íntima relación entre el aval que se otorga a un candidato y la representatividad de la entidad que lo avala. Como se dijo, el aval como instrumento otorga:

1. Legitimidad: Al contar con pleno reconocimiento de la entidad avaladora.

2. Credibilidad: El candidato se propone dentro de la estructura de una Lista utilizando el nombre, trayectoria y el prestigio de la entidad que le otorga el mismo, generando en su caso un grado de confianza en las afiliadas que votaran en el acto electoral generando incluso empatía con clubes con similares valores, principios o intereses.

3. Implica una responsabilidad para el avalista: Al momento de otorgar un aval, el Club se hace responsable de la decisión de colocar al candidato dentro de un proyecto dirigencial comprometiendo su imagen y trayectoria.

En resumen, el aval no es solo un documento firmado por Presidente y Secretario de un Club sino que en su naturaleza determina un vínculo de representatividad y responsabilidad entre el candidato y la entidad que lo respalda frente al conjunto de los afiliados.

Cuando esta legitimidad está cuestionada y la misma se ve comprometida se afecta no solo a los intereses de una Lista de Candidatos sino a la comunidad de la Asociación que verá afectada la transparencia del proceso electoral, proyectando un nefasto antecedente.

Se ha generado aquí una situación inédita donde una persona (Walter Omar Monzón Sauan) pretende asumir la representación de un Club cuando el mismo Club manifiesta que no lo ha avalado ni quiere avalarlo convirtiendo el caso en un intento individual que supone desconocer la real voluntad de la afiliada que fue dada a través de una nota enviada en tiempo y forma (esto es antes de la oficialización) y en el cual expresa claramente su voluntad de NO avalar al candidato, nota que además no fue cuestionada ni negada su autenticidad por la Lista Octubre 2024.

Las normas estatutarias y reglamentarias prevén que las Listas deben ser acompañadas por todos los cargos de los cuerpos orgánicos con sus avales y aceptaciones de cargo, (art 13 inc b Reglamento del Estatuto y art 42 del estatuto "Comisión Revisora de Cuentas" y ccmts). El NO haber subsanado la observación efectuada respecto a la falta de aval del señor Walter Omar Monzón Sauan hace que resulte imposible poder oficializar la Lista Octubre 2024 por no encontrarse completa.

Esta Junta Electoral se ha comportado en todo momento con independencia, transparencia y una visión incluso excesivamente abierta tendiente a fomentar la participación de todas las Listas que se presenten.

Las decisiones tomadas y las posibilidades dadas a la Lista en cuestión para subsanar errores graves e incluso que ameritarían tal vez algún tipo de impugnación en el futuro,

demuestran que la Junta ha sido, transparente y que en todo momento le ha permitido subsanar las observaciones efectuadas.

La propia conducta de la Lista Octubre 2024 de insistir en un candidato cuyo aval está absolutamente deslegitimado por el propio Club que lo avala no deja más remedio que hacer efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 13 del Reglamento y tener por no presentada a la Lista Octubre 2024.

En tal sentido tenemos la tranquilidad de haber obrado en todo momento con transparencia respetando las normas y tratando de fomentar una elección transparente y democrática para todo el Hockey.

Por lo expuesto se resuelve:

- 1- Tener por subsanados los puntos requeridos en el acta de fecha 2 de octubre de 2024 de la Junta Electoral.
- 2- Tener por no cumplida la subsanación requerida en el acta de fecha 7 de octubre de 2024 de la Junta Electoral.
- 3- Hacer efectivo el apercibimiento contenido del artículo 13 del reglamento del estatuto de esta entidad y tener por no presentada válidamente la Lista Octubre 2024 en razón de los fundamentos antes descritos.
- 4- Notifíquese a los apoderados de ambas Listas, al Consejo Directivo y procédase a su publicación en Boletín en caso de que el Consejo Directivo así lo considere.”

Fernando Migliardi-Carolina Julieta Perez-Horacio Morelli

JUNTA ELECTORAL



CLUB ATLÉTICO LANÚS



Lanús, 3 de octubre de 2024

**Señor Presidente de la
Asociación Amateur de Hockey de Buenos Aires
Presente**


De nuestra consideración:

Por la presente y en mi carácter de Presidente del Club Atlético Lanús, dejo constancia e informamos que esta institución DESCONOCE haber concedido aval alguno al Sr. Walter Omar Monzón Sauan (DNI [REDACTED]) a los efectos de postularse por la Lista OCTUBRE 2024 como 1er Titular de la Comisión Revisora de Cuentas.

Destaco que expresamente se desconoce la nota fechada 26 de septiembre de 2024, con sello de "RECIBIDO A VISAR" correspondiente a la Asociación Amateur de Hockey sobre Césped de Buenos Aires del 01 de octubre de 2024 adjunta en su correo en responde, por lo cual, enfáticamente solicito se la tenga por NO PRESENTADA.

Sin otro particular, solicitando se tenga presente lo expuesto, y por no concedido el aval referido, saludo a usted atentamente




Dr. LUIS MARÍA CHEBEL
PRESIDENTE



9 de Julio 1680, Lanús - Sede Social | R. Cabrero y H. Guidi, Lanús - Polideportivo - Estadio Ciudad de Lanús



5411 4357 9200



secretaria@clublanus.com



clublanus.com



@ClubLanus



/ClubLanusOficial



ClubLanusOficial



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar



FALTAS INJUSTIFICADAS DE ARBITROS DEBIDAMENTE DESIGNADOS

La Comisión Arbitral, ante la ausencia injustificada de árbitros oficialmente designados para los partidos que se disputaron con fecha 12/10/2024, resuelve: apercibir a los siguientes Árbitros Paredes, Norma; Córdoba, Iara Ailen; González, Lucas; Gaiton, Brenda; Ybañez, Martin Ezequiel; Rojas Diego Maximiliano; Costa Brian Nicolas; Coronel, Carlos Lautaro; Torres, Jonatan y Coronel, Camila.- En caso de una nueva inasistencia injustificada, no serán tenidos en cuenta para ser designados por el plazo de tres fechas.- Sin perjuicio de ello, se les recuerda a los Sres. Árbitros, que no pueden modificar designaciones oficiales por su sola voluntad, concurriendo a un partido distinto al que fueron designados y que se encuentra vigente el proceso para justiciar inasistencias implementado por el Colegio Arbitro, mediante mail a su casilla oficial.-



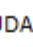



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar



CAMPEONATO

MODIFICACION DE FIXTURE

jueves 17-oct

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Ds C2	SOC. HEBRAICA  -  CIUDAD- C	R2 F12	<u>Adelanto:</u> 8a y 9a 18:00 hs 6ta 19:00 hs se juega en UNSAM
Ds D3	SAN MARCOS  -  UNIV. BS. AS.- B	R2 F10	<u>Reprogramación:</u> Int 20:30 hs 1ra 22:00 hs

viernes 18-oct

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Metro A	BANCO CIUDAD  -  OLIVOS- B	R2 F10	<u>Reprogramación:</u> 8va y 9na 18:00 hs
Cab A	CIUDAD  -  BCO. PROVINCIA	R2 F10	<u>Reprogramación:</u> 8va y 9na 18:00 hs
Py A3	MUN. V. LOPEZ  -  SAN ANDRES- B	R2 F10	<u>Reprogramación:</u> 7ma y 8va a partir de las 17:30 hs

sábado 19-oct

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Ds A	LOMAS  -  ARQUITECTURA	R2 F12	<u>Adelanto:</u> 6ta y 7ma horario oficial
Ds C2	CIUDAD- B  -  AACF QUILMES	R2 F4	<u>Reprogramación:</u> Línea Completa
Ds C2	REGATAS B.V.  -  U. LA PLATA	R2 F12	<u>Adelanto:</u> 6ta 10:00 HS
Ds D1	VELEZ- B  -  MACABI	R2 F12	<u>Adelanto:</u> 5ta a 9na
Ds D3	CIUDAD- D  -  SAN LUIS- B	R2 F4	<u>Reprogramación:</u> Línea Completa
Ds E1	PUCARA- D  -  CTRY MI REFUGIO	R2 F12	<u>Adelanto:</u> 5ta a 9na
Ds F2	ALMAFUERTE- B  -  ATENEO MERCEDES	R2 F11	<u>Adelanto:</u> Línea Completa
Ds G1	BOCA JUNIORS  -  G.E.I.- B	R2 F12	<u>Adelanto:</u> Línea Completa
Ds G2	QUILMES- D  -  HURACAN- B	R2 F12	<u>Adelanto:</u> 1ra e Int
Ds G2	VICENTINOS- B  -  C.M. BELGRANO- B	R2 F12	<u>Adelanto:</u> 8a-9a 9:00 hs 7ma 10:00 hs Int 11:30 hs 1ra 13:00 hs 6ta 14:30 hs 5ta 16:00 hs
Metro A	LANUS  -  EST. LA PLATA	R2 F13	<u>Adelanto:</u> Línea Completa
Metro B	DEP. FRANCESA- B  -  LOS ANDES	R2 F10	<u>Reprogramación:</u> 7ma 9:00 hs 6ta 10:30 hs 5ta 12:00 hs



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar



domingo 20-oct

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Metro A	R. AVELLANEDA - LICEO NAVAL	R1 F4	<u>Reprogramación:</u> 7ma 9:00 hs 6ta 10:30 hs 5ta 12:00 hs
Metro A	VELEZ - SAN PATRICIO	R2 F11	<u>Adelanto:</u> Línea Completa
Cab A	HURLING - CIUDAD- B	R2 F10	<u>Reprogramación:</u> 8va y 9na
Cab A	LOMAS - BANADE	R2 F10	<u>Reprogramación:</u> 1ra e Int
Py A1	C. NEWMAN - REGATAS B.V.	R2 F10	<u>Reprogramación:</u> 6ta
Py A1	C. NEWMAN- C - C.U.B.A.- C	R2 F10	<u>Reprogramación:</u> 6ta
Py A2	S. CATHERINES - C.A.S.I.	R2 F10	<u>Reprogramación:</u> 6ta a 8va
Py A3	HACOAJ - S. CATHERINES- B	R2 F10	<u>Reprogramación:</u> 7ma a 9na
Py A3	C.I.S.A.B.- B - MACABI- B	R2 F12	<u>Adelanto:</u> 7ma a 9na

martes 22-oct

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Ds A	ARQUITECTURA - CIUDAD	R2 F13	<u>Adelanto:</u> 5ta 18:45 hs

miércoles 23-oct

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Py A1	DEP. S. BARBARA - HINDU	R2 F10	<u>Reprogramación:</u> 6ta a 9na a partir de las 17:30 hs

lunes 28-oct

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Ds B	HACOAJ - BELGRANO	R2 F12	<u>Adelanto:</u> 7ma 19:30 hs
Ds D2	BELGRANO- B - HACOAJ- B	R2 F12	<u>Adelanto:</u> 7ma 18:00 hs

martes 29-oct

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Ds A	RIVER PLATE - ITALIANO	R2 F13	<u>Adelanto:</u> 6ta 18:00 hs 5ta 19:30 hs
Ds B	HACOAJ - BELGRANO	R2 F12	<u>Adelanto:</u> 6ta 18:00 hs 5ta 19:30 hs

miércoles 30-oct

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Metro B	CIRCULO HEBREO - LOS ANDES	R2 F12	<u>Adelanto:</u> 5ta a 7ma a partir de las 18:30 hs



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar



jueves 31-oct

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Ds D2	BELGRANO- B - HACOAJ- B	R2 F12	<u>Adelanto:</u> 6ta 18:30 hs 5ta 20:00 hs
Metro B	EL SOSIEGO - C.A.S.A DE PADUA	R2 F12	<u>Adelanto:</u> 5ta a 7ma

domingo 03-nov

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Metro B	CIRCULO HEBREO - LOS ANDES	R2 F12	<u>Cambio Horario:</u> Int 10:00 1ra 11:30 hs
Metro B	EL SOSIEGO - C.A.S.A DE PADUA	R2 F12	<u>Cambio Horario:</u> Int 10:00 1ra 11:30 hs

domingo 10-nov

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Py A3	BEKAD - C.M. BELGRANO	R2 F9	<u>Reprogramación:</u> 7ma a 9na

COPA BUENOS AIRES

COPA BUENOS AIRES - CABALLEROS

16AVOS DE FINAL

DIA	P.	ENCUENTROS	Observaciones
18/10/2024	40	MITRE - S.A.G.	21:30 hs
	41	QUILMES - DUCILO	21:00 hs
	42	S. BARBARA - BCO. PROVINCIA	20:30 hs
	43	CIUDAD- B - CIUDAD	21:00 hs
	44	G. Y ESGRIMA - SAN MARTIN	21:00 hs
	45	U. LA PLATA - HURLING	21:00 hs
23/10/2024	46	SAN FERNANDO - BANADE	20:30 hs



PARTIDOS CON HORARIOS INVERTIDOS

Se informan los partidos que se disputarán en horarios invertidos. Es decir, **1ra 10:30 hs e Int 9:00 hs**

RUEDA 2 - FECHA 11 PARTIDOS HORARIO INVERTIDO 26/10/2024			
1	B	OLIVOS	- FERRO C. O.
2	C2	CIUDAD- C	- RIVER PLATE- B
3	C2	U. LA PLATA	- Q.H.S.
4	D1	R. AVELLANEDA	- VELEZ- B
5	D2	LOMAS- B	- SAN ALBANO
6	D3	BERAZATEGUI	- EST. LA PLATA
7	E2	C. NEWMAN- B	- TIGRE R. C.
8	E2	N. CHICAGO	- LA SALLE
9	E3	QUILMES- C	- HURACAN
10	E4	HINDU- B	- C.U.B.A.- C
11	F3	B.A.C.R.C.- D	- SAN FERNANDO- D
12	F4	REGATAS B.V.- C	- LOS CEDROS
13	G1	PORTEÑO- B	- G.E.I.- B
14			-

RUEDA 2 - FECHA 12 PARTIDOS HORARIO INVERTIDO 02/11/2024			
1	B	C.U.B.A.	- BANCO NACION
2	C1	LANUS	- BANFIELD
3	C2	PUCARA	- AACF QUILMES
4	D3	CIUDAD- D	- ITALIANO- B
5	E1	C.M. BELGRANO	- SAN ANDRES- B
6	F3	M. GRANDE- C	- SAGLZ- B
7	F4	G. Y ESGRIMA- D	- FERRO C. O.- C
8	G1	PLATENSE	- TIGRE R. C.- B
9	G2	QUILMES- D	- HURACAN- B
10			
11			
12			
13			
14			

RUEDA 2 - FECHA 13 PARTIDOS HORARIO INVERTIDO 16/11/2024			
1	D2	S. BARBARA- D	- U. LA PLATA- B
2	D3	SAN LORENZO- B	- UNIV. BS. AS.- B
3	D4	DEP. FRANCESA	- DEP. S. BARBARA
4	E2	PUCARA- C	- DUCILO- B
5	E4	MUN. V. LOPEZ- B	- COMUNICACIONES
6	E4	G. y E. LA PLATA	- S. BARBARA- C
7	E4	SAN CIRANO- B	- LOS ANDES
8	F1	BANADE- B	- SAN ANDRES- C
9	G1	SAN LUIS- C	- PUERTO NIZUC- B
10	G2	C. NEWMAN- C	- PUEYRREDON- C
11	G2	TRISTAN SUAREZ- B	- LOMAS- D
12			

LOS PARTIDOS DE HORARIO INVERTIDOS DEFINIDOS PARA

LA FECHA 12 SERÁN REVISADOS EL 28-10-24

LA FECHA 13 SERÁN REVISADOS EL 04-11-24.

EN CASO QUE ALGUNO DE LOS EQUIPOS ESTE PARTICIPANDO DE ASCENSO, DESCENSO O REPECHAJE
EL PARTIDO SE DISPUTARÁ EN HORARIO HABITUAL



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar



TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Buenos Aires, 15 de octubre de 2024

RESOLUCIONES Y CITACIONES

Expte 330-24

Informe: BOTTA, Juan Francisco | DI BLASI, Juan Ignacio
Fecha: 15-sep-24
Nº de Partido: 2024-160-2-7-2
Equipos: SAN FERNANDO A vs G. Y ESGRIMA A
Sector: Caballeros
División: Primera Campeonato A
Otros: Sr. SORDI - Sr. MC CORMICK (Público de San Fernando)

RESOLUCION

El presente expediente, reconoce su origen en el informe presentado por el árbitro Juan Ignacio Di Blasi -en conjunto con Juan Francisco Botta- quien describió de forma clara, precisa y circunstanciada distintas situaciones suscitadas entre el segundo y tercer cuarto del partido de primera división disputado entre San Fernando y Gimnasia y Esgrima de Buenos Aires.

En esas circunstancias, Di Blasi afirmó que mientras estaba hablando con el DT de San Fernando una porción del público perteneciente a dicha institución -ubicada en la zona cercana a la que él estaba arbitrando- le profirió la siguiente frase: "...te pica el culo pibe, que horrible que sos...".

Ante lo que él consideró una falta de respeto a su investidura procedió a identificar a estas personas: una de ellas era Tomas Mac Cormick y el otro Mariano Sordi.

Agregó que, durante los dos primeros cuartos del partido, estas personas le protestaron todo lo que cobraba -sea a favor o en contra de San Fernando-.

El club San Fernando y los Sres. Mac Cormick y Sordi ejercieron su derecho de defensa material y solicitaron la apertura del expediente a prueba.

Así, se le recibió declaración testimonial -vía plataforma "Zoom"- a los árbitros Di Blasi y Botta, como así también a las juezas de mesa del partido que nos ocupa: Guadalupe Rocío Viviant y Roxana Thelma Bruni.

Di Blasi, a preguntas del Tribunal, fue relatando minuciosamente todas las situaciones de tiempo, modo y lugar por las que debió confeccionar el informe cabeza de este expediente.

Refirió que, finalizado el segundo cuarto, se le acercó a hablar el DT del club San Fernando quien le reclamaba sobre una jugada puntual. En atención a que el técnico seguía protestando, Di Blasi se puso la mano en el bolsillo trasero de su pantalón a fin de extraer una tarjeta. En ese momento, escucha que desde el público que se ubicaba en la zona donde estaba arbitrando le gritaron la frase consignada en el informe.

Siguiendo con su relato, dijo que llamó a la jueza de mesa -la cual se acercó hasta el área donde estaban ocurriendo los hechos- y procedió a identificar al Sr. Sordi, mientras que él ya había identificado a Tomás Mac Cormick, quien, a su entender, lo miraba en forma agresiva.

Entre otras cosas, afirmó que desde ese lugar -donde estaba parte del público de San Fernando- le seguían protestando, refiriendo frases tales como "burro, que cobras".

A otras preguntas, refirió que su colega Botta estaba en la zona, pues se acercó cuando advirtió que había problemas con parte del público.



Agregó, que, en esa zona, desde un primer momento, estaban -además de los mentados Sordi y Mac Cormick- el Sr. Merlini y una mujer -a quien no pudo identificar-.

Botta, por su parte, afirmó encontrarse cerca del lugar donde estaban el DT de San Fernando y su colega Di Blasi, y que por ello pudo escuchar que personas del público que estaban en esa zona le dijeron a Di Blasi algo así como: “que te pasa, te pica el culo” “que te metes la mano en el bolsillo” (sic).

Dijo que concretamente eran dos personas allegadas al club San Fernando: una era Tomás Mac Cormick y el otro se fue a esconder al baño situado cerca del lugar.

Agregó, a otras preguntas, que los simpatizantes del club San Fernando siguieron gritando y protestando, a pesar de las advertencias que hicieron. Incluso, afirmó que los jugadores llamaron a una persona por su sobrenombre para pedirle que dejara de gritar desde afuera del campo de juego.

El Tribunal entiende que estos testimonios son dirimentes para lograr la certeza a la que se debe arribar para el dictado de una sanción administrativa.

Para que puedan ser dirimentes, los testimonios deben ser completos, concordantes, coherentes, sinceros y de buena fe.

De anverso, no puede resultar un testimonio válido para fundar una sanción aquél en donde se vislumbra que es fantasioso, inducido por terceros o que obedezca a un evidente ánimo de odio, interés o venganza.

Nos adelantamos a afirmar que hemos creído en los relatos brindados por los Sres. Di Blasi y Botta. Dichos testimonios lucieron sinceros, completos, coherentes, sin que se puedan advertir fisuras frente a las preguntas que se le hicieron.

Es más, las posibles diferencias que aparecen al cotejar ambas declaraciones determinan, justamente, la veracidad de estas pues queda claro que Di Blasi y Botta no han sido preordenados a dar una versión, ni fueron “preparados” para describir los sucesos; sino que, muy por el contrario, han dado cada uno su versión de lo que pudieron percibir a través de sus sentidos respecto de estos.

No estamos ante la presencia de versiones “calcadas” y/o “copiadas” sino que las mismas lucen verdaderas y creíbles.

Como venimos diciendo sistemáticamente en cada una de las resoluciones de este Tribunal los testimonios de los árbitros poseen plena prueba cargosa y mucho más cuando se los confronta en una declaración testimonial presencial, como ha sido este caso.

El núcleo de la imputación, que derivará en la aplicación de una sanción -tanto al club como a las personas informadas-, son las frases agraviantes proferidas por parte del público del club San Fernando -más precisamente los Sres. Mac Cormick y Sordi- en contra del árbitro Di Blasi.

A ello se le suma, que a pesar de que el nombrado solicitara que se dejen de protestar y/o hablarle el público siguió con su actitud beligerante ante las decisiones de uno u otro árbitro.

La jueza de mesa del club San Fernando Guadalupe Rocío Viviant refirió, a preguntas del Tribunal, que el árbitro Di Blasi -al finalizar el segundo cuarto del partido de primera- la llamó desde la mitad de la cancha para que le diera el nombre de una persona del público que tenía una gorra puesta.

Así, observó que en la zona se encontraba Anita Merlini quien le proporcionó el apellido de esta persona, a la postre el Sr. Sordi.

Afirmó que el Sr. Mac Cormick reconoció que fue él quien profirió la frase y que Sordi no había hecho nada. Agregó, que en el lugar se encontraba, además, el Sr. Merlini.

A otras preguntas del Tribunal, la testigo refirió que Di Blasi les pidió a estas personas (Mac Cormick, Sordi y Merlini) que no le hablaran más, pero que a pesar de ello le siguieron hablando.



Por último, la jueza de mesa de Gimnasia y Esgrima de Buenos Aires Sra. Roxana Thelma Bruni dijo que detrás de uno de los arcos, el público de San Fernando les gritaba a los árbitros. Agregó que en esa zona estaban las personas que finalmente fueron informados por Di Blasi y por Botta.

Afirmó que Di Blasi tuvo que parar el partido que nos ocupa debido a los gritos y protestas del público de San Fernando. Asimismo, no tuvo dudas en afirmar que Di Blasi dijo, frente a ella, que iba a hacer un informe al respecto.

Finalizada la etapa de producción de prueba, la Sra. Delegada del club San Fernando presentó una ampliación del descargo primigenio valorando los testimonios recabados.

Consecuentemente, el presente expediente ha quedado en condiciones de ser resuelto.

La conducta informada respecto de la institución deportiva que nos ocupa deberá ser enmarcada dentro de las previsiones de los arts. 50 y 59 de las NFTD; mientras que las acciones impropias llevadas adelante por los Sres. Mac Cormick y Sordi serán encuadradas en el art. 65 de las NFTD.

Como venimos diciendo en todas las resoluciones, las entidades deportivas, a luz de lo que sucede actualmente, deberán trabajar intensamente con todos los estamentos que la componen (jugadores, directores técnicos, simpatizantes, etc.) para que adecuen sus conductas dentro de los límites que regulan la práctica de nuestro querido deporte.

Se puede estar de acuerdo con las decisiones de los árbitros o no -que como seres humanos que son pueden equivocarse- pero lo que este Tribunal no va a tolerar es la falta de respeto por la sola circunstancia de no compartir una decisión arbitral.

Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE:

- 1) IMPONER al club San Fernando "A" -en toda la línea de caballeros, primera división "A" la sanción de CLAUSURA DE CANCHA por DOS (2) fechas, la cual puede ser redimible por el pago de la multa correspondiente (arts. 50, 59 y 65 de las NFTD).*
- 2) IMPONER la sanción de SUSPENSION para realizar cualquier actividad relacionada con el hockey sobre césped regulado por esta Asociación por CINCO (5) fechas al Sr. Tomás Mac Cormick -sindicado como simpatizante del club antes mencionado- (art. 65 de las NFTD).*
- 3) IMPONER la sanción de SUSPENSION para realizar cualquier actividad relacionada con el hockey sobre césped regulado por esta Asociación por CINCO (5) fechas al Sr. Mariano Sordi -sindicado como simpatizante del club antes mencionado- (art. 65 de las NFTD). -*

Expte 343-24

Informe: DI BLASI, Juan Ignacio | BOTTA, Juan Francisco
Fecha: 15-sep-24
Nº de Partido: 2024-160-2-7-2
Equipos: SAN FERNANDO A vs G. Y ESGRIMA A
Sector: Caballeros
División: Primera Campeonato A
Otros: MERLINI, Federico (Publico de San Fernando)

RESOLUCION

El presente expediente, reconoce su origen en el informe presentado por el árbitro Juan Ignacio Di Blasi -en conjunto con Juan Francisco Botta- quien describió de forma clara, precisa y circunstanciada distintas situaciones suscitadas entre el segundo y tercer cuarto del partido de primera división disputado entre San Fernando y Gimnasia y Esgrima de Buenos Aires.



En lo que aquí interesa -informe relacionado con el Sr. Merlini- Di Blasi afirmó que el nombrado lo comenzó a increpar y a faltarle el respeto a pesar de indicarle en varias ocasiones que no le hable. Asimismo, consignó en su informe que el Sr. Merlini le dijo, en forma despectiva, “Nene no te pongas nervioso, no te pongas nervioso pibe” (sic).

El Sr. Federico Facundo Merlini ejerció su derecho de defensa material y solicitó la apertura del expediente a prueba.

Así, se le recibió declaración testimonial -vía plataforma “Zoom”- a los árbitros Di Blasi y Botta, como así también a las juezas de mesa del partido que nos ocupa: Guadalupe Rocío Viviant y Roxana Thelma Bruni.

Di Blasi, a preguntas del Tribunal, fue relatando minuciosamente todas las situaciones de tiempo, modo y lugar por las que debió confeccionar el informe cabeza de este expediente.

Sobre la cuestión que nos ocupa en este expediente, además de ratificar su informe agregó que el Sr. Merlini en forma sobradora y burlona le dijo “nene no te pongas nervioso” a lo que él le pidió que no le hable más.

Dijo que sabía que había una persona de apellido Merlini que integraba el Tribunal de Disciplina pero que no lo conocía personalmente. Ratificó que fue la jueza de mesa de San Fernando la que le proporcionó los nombres y apellidos de las personas involucradas.

Botta, por su parte, afirmó que Merlini se encontraba en la zona de conflicto y que en un momento dado dijo lo siguiente: “No Juan tranquilo, siempre haces lo mismo, no es tan grave” (sic).

A otras preguntas, dijo que el Sr. Merlini se quedó en ese lugar y continuó protestando hasta la finalización del partido. Incluso, agregó que los jugadores de San Fernando se dirigían hacia ese sector, específicamente a una persona con un apodo a quien pedían que dejen de gritar.

Por último, refirió que sabía que una persona de apellido Merlini integraba el TD pero que no lo conocía personalmente.

El Tribunal entiende que estos testimonios son dirimentes para lograr la certeza a la que se debe arribar para el dictado de una sanción administrativa.

Para que puedan ser dirimentes, los testimonios deben ser completos, concordantes, coherentes, sinceros y de buena fe.

De anverso, no puede resultar un testimonio válido para fundar una sanción aquél en donde se vislumbra que es fantasioso, inducido por terceros o que obedezca a un evidente ánimo de odio, interés o venganza.

Nos adelantamos a afirmar que hemos creído en los relatos brindados por los Sres. Di Blasi y Botta. Dichos testimonios lucieron sinceros, completos, coherentes, sin que se puedan advertir fisuras frente a las preguntas que se le hicieron.

Es más, las posibles diferencias que aparecen al cotejar ambas declaraciones determinan, justamente, la veracidad de estas pues queda claro que Di Blasi y Botta no han sido preordenados a dar una versión, ni fueron “preparados” para describir los sucesos; sino que, muy por el contrario, han dado cada uno su versión de lo que pudieron percibir a través de sus sentidos respecto de estos.

No estamos ante la presencia de versiones “calçadas” y/ o “copiadas” sino que las mismas lucen verdaderas y creíbles.

Como venimos diciendo sistemáticamente en cada una de las resoluciones de este Tribunal los testimonios de los árbitros poseen plena prueba cargosa y mucho más cuando se los confronta en una declaración testimonial presencial, como ha sido este caso.

El núcleo de la imputación, que derivará en la aplicación de una sanción al Sr. Federico Facundo Merlini, son las frases proferidas por aquél contra el árbitro Di Blasi. Y, en este sentido, no importa



si las mismas puedan ser catalogadas como menos graves, ya que ninguna persona del público debe cuestionar o poner en crisis las decisiones arbitrales. Existen otros canales institucionales como para hacer saber las críticas que puedan merecer la actividad arbitral.

A ello se le suma, que a pesar de que Di Blasi solicitara que se deje de protestar y/o hablarle, siguió con su actitud beligerante ante las decisiones de uno u otro árbitro.

La jueza de mesa del club San Fernando Guadalupe Rocío Viviant refirió, a preguntas del Tribunal, que el Sr. Merlini se encontraba en la zona donde partieron las frases en contra de Di Blasi .

A otras preguntas del Tribunal, la testigo refirió que Di Blasi les pidió a estas personas (Mac Cormick, Sordi y Merlini) que no le hablaran más, pero que a pesar de ello le siguieron hablando.

Por último, la jueza de mesa de Gimnasia y Esgrima de Buenos Aires Sra. Roxana Thelma Bruni dijo que detrás de uno de los arcos, el público de San Fernando les gritaba a los árbitros. Agregó que en esa zona estaban las personas que finalmente fueron informados por Di Blasi y por Botta.

Afirmó que Di Blasi tuvo que parar el partido que nos ocupa debido a los gritos y protestas del público de San Fernando. Asimismo, no tuvo dudas en afirmar que Di Blasi dijo, frente a ella, que iba a hacer un informe al respecto.

Finalizada la etapa de producción de prueba, la Sra. Delegada del club San Fernando presentó una ampliación del descargo primigenio valorando los testimonios recabados.

Consecuentemente, el presente expediente ha quedado en condiciones de ser resuelto.

Hemos de sostener que en atención a que el club San Fernando ha sido sancionado con clausura de su cancha en el expediente 330/2024 y encontrándose la conducta del Sr. Merlini en el mismo contexto fáctico el Tribunal entiende que se debe estar a dicha sanción y no duplicar la misma.

La conducta informada respecto de Federico Facundo Merlini será encuadrada en el art. 65 de las NFTD.

En este caso, debe aplicarse la agravante contenida en el artículo 87, inciso “b” de las NFTD debido a que el Sr. Merlini -a la época de los sucesos- integraba este cuerpo colegiado.

No importa si las frases proferidas por el Sr. Merlini han sido graves o no, lo que realmente importa es que aquellos que integramos este Tribunal y o cualquier otro cuerpo colegiado de la Asociación debemos tener especial prudencia cuando asistimos como público a un partido de hockey. No debemos entrar en polémicas con los árbitros -aunque se tenga razón- ni con ninguna otra persona (directores técnicos, jueces de mesa, etc.) que se encuentre en el lugar.

Los ojos de la comunidad del hockey observan cada uno de nuestros movimientos, pues somos nosotros los que aplicamos justicia deportiva, y es por ello, que debemos estar ajenos a participar en cualquier conflicto suscitado en un partido de hockey.

Es por lo manifestado, que en este caso debemos aplicar la agravante antes mencionada.

Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE:

- 1) Respecto a la sanción de CLAUSURA DE CANCHA al club San Fernando, estese a lo dispuesto en el punto 1) de la resolución dictada en el día de la fecha en el expediente n° 330/2024.*
- 2) IMPONER la sanción de SUSPENSION para realizar cualquier actividad relacionada con el hockey sobre césped regulado por esta Asociación por OCHO (8) fechas al Sr. Federico Facundo Merlini (arts. 65 y 87 inciso “b” de las NFTD). -*



Fecha: 21-sep-24
Nº de Partido: 2024-8-2-8-3
Equipos: BELGRANO A vs BANCO NACION A
Sector: Damas
División: Primera Campeonato B
Otros: Público de Banco Nación

RESOLUCION

Habiéndose completado la producción de la prueba ordenada en el expediente, pasen los autos a resolver. -

Expte 376-24

Informe: A.A.H.B.A.
Fecha: 05-oct-24
Nº de Partido: 2024-99-2-9-5
Equipos: SAGLZ B vs S. BARBARA F
Sector: Damas
División: Primera Campeonato F3
Jugadora: DURSO, Sabrina Natalia (SAGLZ)

RESOLUCION

En atención a lo informado por el árbitro del partido de referencia y el posterior descargo efectuado por la jugadora informada, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que merece la aplicación de una sanción.

En este caso puntual, corresponde enmarcar la conducta llevada adelante por Sabrina Durso en las previsiones del artículo 68 de las NFTD:

En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por la informada no alcanza a conmovier lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:

I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por TRES (3) fechas a la jugadora Sabrina Durso del club SAGLZ "B", damas, primera división "F-3" (art. 68 de las NFTD). -

Expte 379-24

Informe: NUÑEZ CRESTO, Germán Orlando | PONCE MESKE, Sofia
Fecha: 05-oct-24
Nº de Partido: 2024-71-2-9-5
Equipos: C.A.S.I. C vs AACF QUILMES B
Sector: Damas
División: Primera Campeonato E3
Otros: CAGGIA, Roberto Bruno (Público AACF Quilmes)

RESOLUCION

En atención a lo informado por los árbitros del partido de referencia y el posterior descargo efectuado por el ayudante de campo informado, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en los artículos 48 y 65 de las NFTD.

En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por el informado no alcanza a conmovier lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:



I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por TRES (3) fechas al ayudante de campo Bruno Rodríguez Caggia del club AACFQ "B", damas, primera división "E-3" (arts. 48 y 65 de las NFTD).

Expte 380-24

Informe: BOTTA, Juan Francisco
Fecha: 08-oct-24
Nº de Partido: 2024-201-1-4-43
Equipos: RIVER PLATE A vs H.C. ANDERSEN A
Sector: Damas
División: Primera Campeonato A/B/C
Otros: DIAZ, Ramiro (River Plate)

RESOLUCION

Atento a lo informado por el árbitro Juan Francisco Botta, el Sr. Ramiro Díaz -del club River Plate- se encontraba en la zona de los bancos de suplentes sin figurar en la planilla del partido en cuestión. Es por ello, que se dispone que los jueces de mesa Fernando Sabini y Daniel Enrique Castro efectúen los descargos correspondientes (art. 14 de las NFTD). -

Expte 381-24

Informe: GONZALEZ, Lucas Leonardo Jesús
Fecha: 12-oct-24
Nº de Partido: 2024-114-2-10-6
Equipos: FERRO C. O. D vs DEF. MORENO A
Sector: Damas
División: Intermedia Campeonato G1
Otros: SDRUVOLINI, Eduardo (DT-Ferro C. O.)

RESOLUCION

En atención a lo informado por el árbitro del partido de referencia, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en los artículos 48 y 65 de las NFTD. el expulsado optó por guardar silencio.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:

I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por SEIS (6) fechas al director técnico Eduardo Sdruvolini del club Ferrocarril Oeste "D", damas, intermedia división "G-1" (arts. 48 y 65 de las NFTD). -

Expte 382-24

Informe: BELTRAN, Mauro Alejandro
Fecha: 12-oct-24
Nº de Partido: 2024-8-2-10-3
Equipos: FERRO C. O. A vs SAN LUIS A
Sector: Damas
División: Primera Campeonato B
Otros: DI MARIA, Leandro Héctor (AC-San Luis)

RESOLUCION



De una lectura del informe que ha dado origen a la apertura del presente expediente no se advierte que se haya descrito alguna conducta infraccional que merezca la aplicación de una sanción. Por lo que se dispone el ARCHIVO de las actuaciones. -

Expte 383-24

Informe: RUIZ DIAZ, Esther Eunice
Fecha: 12-oct-24
Nº de Partido: 2024-85-2-10-6
Equipos: S.I.C. D vs DEP. S. BARBARA B
Sector: Damas
División: Primera Campeonato F1
Otros: RIVERO, Giuliano Ezequiel (DT-S.I.C.)

RESOLUCION

En atención a lo informado por el árbitro del partido de referencia y el posterior descargo efectuado por el director técnico expulsado, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en los artículos 48 y 65 de las NFTD.

En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por el informado no alcanza a conmovier lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:

I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por SEIS (6) fechas al director técnico Giuliano Ezequiel Rivero del San Isidro Club "D", damas, primera división "F-1" (arts. 48 y 65 de las NFTD). -

Expte 384-24

Informe: RODRIGUEZ, Leonardo Ariel
Fecha: 11-oct-24
Nº de Partido: 2024-92-2-10-1
Equipos: C.A.S.A DE PADUA B vs SAN ALBANO C
Sector: Damas
División: Primera Campeonato F2
Jugadora: GUTIERREZ, Nicole Aylén (CASA de Padua)

RESOLUCION

En atención a lo informado por el árbitro del partido de referencia y el posterior descargo efectuado por la jugadora informada, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que merece la aplicación de una sanción.

En este caso puntual, corresponde enmarcar la conducta llevada adelante por Nicole Aylén Gutiérrez en las previsiones del artículo 65 de las NFTD:

En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por la informada no alcanza a conmovier lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:

I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por TRES (3) fechas a la jugadora Nicole Aylén Gutiérrez del club C.A.S.A de Padua "B", damas, primera división "F-2" (art. 65 de las NFTD). -

Expte 385-24

Informe: TORRES, Julio Alberto | SCUTERI, Hernan Horacio
Fecha: 12-oct-24
Nº de Partido: 2024-50-2-10-2



Equipos: RACING CLUB A vs MARTIN GUEMES A
Sector: Damas
División: Primera Campeonato D4
Otros: D'AMORE, Marcelo (Público de Güemes)

RESOLUCION

Tomando en cuenta el informe efectuado por los árbitros Torres y Scuteri, estamos ante la presencia de inconductas llevadas adelante por simpatizantes del club Martín de Güemes "A" -primera división- de damas "D-4".

Los árbitros, tal como lo describieran, han sido objeto de ataques verbales por parte de una persona del público de la institución antes mencionada: el Sr. Marcelo D'Amore, por lo que deberá aplicarse, entre otros artículos, lo dispuesto en el art. 65 de las NFTD.

Este Tribunal sigue advirtiendo, con mucha preocupación, que continúan sucediéndose hechos como el que nos ocupa, poniendo en riesgo los valores y principios de nuestro deporte.

Ello, a pesar de las múltiples sanciones impuestas tanto el año pasado como el presente a distintas entidades deportivas afiliadas a nuestra asociación.

Entendemos que hay que seguir poniendo límites para que dichos hechos se vayan disipando y se vuelva a encauzar la actividad dentro de los parámetros de respeto hacia los árbitros, jugadores, cuerpos técnicos, jueces de mesa, y público en general.

La única manera de lograr dicho objetivo es imponiendo sanciones ejemplificadoras que determinen que todos los actores de nuestro deporte actúen dentro de los límites normativos que impone la actividad deportiva que nos ocupa.

La institución deportiva informada optó por guardar silencio, mientras que el Sr. D'Amore ha efectuado el correspondiente descargo; por lo que el expediente ha quedado en condiciones de ser resuelto.

La conducta informada respecto de la institución deportiva que nos ocupa deberá ser enmarcada dentro de las previsiones de los arts. 50 y 59 de las NFTD; mientras que las acciones impropias llevadas adelante por el Sr. D'Amore serán encuadradas en el art. 65 de las NFTD.

En esta inteligencia, debemos señalar que la circunstancia de que la persona del público identificada se haya hecho cargo de las inconductas señaladas no obsta a que sea sancionada la entidad deportiva, pues es ella la única responsable de las conductas que lleven adelante las personas que asisten y presencian un partido de hockey.

Las entidades deportivas, a luz de lo que sucede actualmente, deberán trabajar intensamente con todos los estamentos que la componen (jugadores, directores técnicos, simpatizantes, etc.) para que adecuen sus conductas dentro de los límites que regulan la práctica de nuestro querido deporte.

Se puede estar de acuerdo con las decisiones de los árbitros o no -que como seres humanos que son pueden equivocarse- pero lo que este Tribunal no va a tolerar es la falta de respeto, las agresiones verbales o físicas exteriorizadas por la sola circunstancia de no compartir una decisión arbitral.

Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE:

1) IMPONER al club Martín de Güemes "A" -en toda la línea de damas, primera división "D-4" la sanción de **CLAUSURA DE CANCHA** por **DOS (2)** fechas, la cual puede ser redimible por el pago de la multa correspondiente (arts. 50, 59 y 65 último párrafo de las NFTD).

2) IMPONER la sanción de **SUSPENSION** para realizar cualquier actividad relacionada con el hockey sobre césped regulado por esta Asociación por **CINCO (5)** fechas al Sr. Marcelo D'Amore -perteneciente al club antes mencionado- (art. 65 de las NFTD). -



Equipos: LOS CEDROS A vs FERRO C. O. C
Sector: Damas
División: Primera Campeonato F4
Otros: Público de Ferro

RESOLUCION

Tomando en cuenta el informe efectuado por los árbitros Zequeira Gómez y De Lara, estamos ante la presencia de inconductas llevadas adelante por simpatizantes del club Ferrocarril Oeste "C" - primera división- de damas "F-4".

Los árbitros, tal como lo describieran, han sido objeto de ataques verbales e intentos de agresión física por parte de una persona del público de la institución antes mencionada: el Sr. "Jorge García", por lo que deberá aplicarse, entre otros artículos, lo dispuesto en el art. 65 de las NFTD.

Este Tribunal sigue advirtiendo, con mucha preocupación, que continúan sucediéndose hechos como el que nos ocupa, poniendo en riesgo los valores y principios de nuestro deporte.

Ello, a pesar de las múltiples sanciones impuestas tanto el año pasado como el presente a distintas entidades deportivas afiliadas a nuestra asociación.

Entendemos que hay que seguir poniendo límites para que dichos hechos se vayan disipando y se vuelva a encauzar la actividad dentro de los parámetros de respeto hacia los árbitros, jugadores, cuerpos técnicos, jueces de mesa, y público en general.

La única manera de lograr dicho objetivo es imponiendo sanciones ejemplificadoras que determinen que todos los actores de nuestro deporte actúen dentro de los límites normativos que impone la actividad deportiva que nos ocupa.

La institución deportiva informada presentó el correspondiente descargo, mientras que el Sr. "García" ha optado por guardar silencio; por lo que el expediente ha quedado en condiciones de ser resuelto.

La conducta informada respecto de la institución deportiva que nos ocupa deberá ser enmarcada dentro de las previsiones de los arts. 50 y 59 de las NFTD; mientras que las acciones impropias llevadas adelante por el Sr. "García" serán encuadradas en el art. 65 de las NFTD.

En esta inteligencia, debemos señalar que la circunstancia de que la persona del público identificada se haya hecho cargo de las inconductas señaladas no obsta a que sea sancionada la entidad deportiva, pues es ella la única responsable de las conductas que lleven adelante las personas que asisten y presencian un partido de hockey.

Las entidades deportivas, a luz de lo que sucede actualmente, deberán trabajar intensamente con todos los estamentos que la componen (jugadores, directores técnicos, simpatizantes, etc.) para que adecuen sus conductas dentro de los límites que regulan la práctica de nuestro querido deporte.

Se puede estar de acuerdo con las decisiones de los árbitros o no -que como seres humanos que son pueden equivocarse- pero lo que este Tribunal no va a tolerar es la falta de respeto, las agresiones verbales o físicas exteriorizadas por la sola circunstancia de no compartir una decisión arbitral.

Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE:

1) IMPONER al club Ferrocarril Oeste "C" -en toda la línea de damas, primera división "F-4" la sanción de CLAUSURA DE CANCHA por DOS (2) fechas, la cual puede ser redimible por el pago de la multa correspondiente (arts. 50, 59 y 65 último párrafo de las NFTD).

2) IMPONER la sanción de SUSPENSION para realizar cualquier actividad relacionada con el hockey sobre césped regulado por esta Asociación por SEIS (6) fechas al Sr. "Jorge García" - sindicado como simpatizante del club antes mencionado- (art. 65 de las NFTD). -

Expte 387-24

Informe: GIL, Agapito Matías

Fecha: 12-oct-24

Nº de Partido: 2024-100-2-10-7



Equipos: ALMTE. BROWN A vs BANFIELD B
Sector: Damas
División: Intermedia Campeonato F3
Jugadora: BERMIONSOLO, Aylén Camila (Banfield)

RESOLUCION

En atención a lo informado por el árbitro del partido de referencia y el posterior descargo efectuado por la jugadora expulsada, el Tribunal entiende que nos encontramos ante distintas conductas que merecen la aplicación de una sanción.

En este caso puntual, corresponde enmarcar las conductas llevadas adelante por Aylén Bermionsolo en las previsiones del artículo 65 de las NFTD:

En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por la informada no alcanza a conmovier lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:

I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por TRES (3) fechas a la jugadora Aylén Bermionsolo del club Banfield "B", damas, intermedia división "F-3" (art. 65 de las NFTD). -

Expte 388-24

Informe: GIL, Agapito Matías
Fecha: 12-oct-24
Nº de Partido: 2024-100-2-10-7
Equipos: ALMTE. BROWN A vs BANFIELD B
Sector: Damas
División: Intermedia Campeonato F3
Otros: Público de Banfield

RESOLUCION

Tomando en cuenta el informe efectuado por el árbitro Gil, estamos ante la presencia de inconductas llevadas adelante por simpatizantes del club Banfield "B" -F-3- de damas.

El árbitro, ha descripto distintas situaciones en donde parte del público de la institución antes mencionada profirieron frases de neto corte agresivo, por lo que deberá aplicarse lo dispuesto en el art. 65 de las NFTD.

Este Tribunal sigue advirtiendo, con mucha preocupación, que continúan sucediéndose hechos como el que nos ocupa, poniendo en riesgo los valores y principios de nuestro deporte.

Ello, a pesar de las múltiples sanciones impuestas tanto el año pasado como el presente a distintas entidades deportivas afiliadas a nuestra asociación.

Entendemos que hay que seguir poniendo límites para que dichos hechos se vayan disipando y se vuelva a encauzar la actividad dentro de los parámetros de respeto hacia los árbitros, jugadores, cuerpos técnicos, jueces de mesa, y público en general.

La única manera de lograr dicho objetivo es imponiendo sanciones ejemplificadoras que determinen que todos los actores de nuestro deporte actúen dentro de los límites normativos que impone la actividad deportiva que nos ocupa.

La institución deportiva informada optó por guardar silencio; por lo que el expediente ha quedado en condiciones de ser resuelto.

La conducta informada deberá ser enmarcada dentro de las previsiones de los arts. 50 y 59 de las NFTD.

Las entidades deportivas, a luz de lo que sucede actualmente, deberán trabajar intensamente con todos los estamentos que la componen (jugadores, directores técnicos, simpatizantes, etc.) para adecuen sus conductas dentro de los límites que regulan la práctica de nuestro querido deporte.



Por todo lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**:

1) IMPONER al club Banfield "B" -en toda la línea de damas, primera división "F-3" la sanción de CLAUSURA DE CANCHA por DOS (2) fechas, la cual puede ser redimible por el pago de la multa correspondiente (arts. 50, 59 y 65 de las NFTD). -

Expte 389-24

Informe: VELAZQUEZ MARTINEZ, Noelia Maricel

Fecha: 12-oct-24

Nº de Partido: 2024-120-2-10-4

Equipos: QUILMES D vs TRISTAN SUAREZ B

Sector: Damas

División: Primera Campeonato G2

Otros: ROTMAN, Sergio Juan (DT-Quilmes)

RESOLUCION

En atención a lo informado por el árbitro del partido de referencia y el posterior descargo efectuado por el director técnico expulsado, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en los artículos 48 y 65 de las NFTD.

En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por el informado no alcanza a conmovier lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.

*Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal **RESUELVE**:*

I. IMPONER la sanción de AMONESTACION al director técnico Sergio Juan Rotman del Quilmes A.C. "D", damas, primera división "G-2" (arts. 48 y 65 de las NFTD).

La Sra. Nilda Urri se ha excusado de intervenir en el presente expediente (art. 10 de las NFTD). -

Expte 390-24

Informe: NUÑEZ CRESTO, Germán Orlando | PONCE MESKE, Sofía

Fecha: 12-oct-24

Nº de Partido: 2024-64-2-10-1

Equipos: TIGRE R. C. A vs PUCARA C

Sector: Damas

División: Primera Campeonato E2

Jugadora: REYES, Valentina (Pucará)

RESOLUCION

Tomando en cuenta el informe efectuado por los árbitros Germán Núñez Cresto y Sofía Ponce Meske, estamos ante la presencia de inconductas llevadas adelante por simpatizantes del club Pucará "C" - primera división E-2"- de damas.

Los árbitros, han descripto distintas situaciones en donde recibieron distintos ataques verbales por parte del público de la institución antes mencionada, por lo que deberá aplicarse lo dispuesto en el art. 65 de las NFTD.

Este Tribunal sigue advirtiendo, con mucha preocupación, que continúan sucediéndose hechos como el que nos ocupa, poniendo en riesgo los valores y principios de nuestro deporte.

Ello, a pesar de las múltiples sanciones impuestas tanto el año pasado como el presente a distintas entidades deportivas afiliadas a nuestra asociación.

Entendemos que hay que seguir poniendo límites para que dichos hechos se vayan disipando y se vuelva a encauzar la actividad dentro de los parámetros de respeto hacia los árbitros, jugadores, cuerpos técnicos, jueces de mesa, y público en general.



La única manera de lograr dicho objetivo es imponiendo sanciones ejemplificadoras que determinen que todos los actores de nuestro deporte actúen dentro de los límites normativos que impone la actividad deportiva que nos ocupa.

La institución deportiva informada optó por guardar silencio, mientras Valentina Reyes presentó el correspondiente descargo; por lo que el expediente ha quedado en condiciones de ser resuelto.

La conducta informada respecto de la institución deportiva que nos ocupa deberá ser enmarcada dentro de las previsiones de los arts. 50 y 59 de las NFTD. En cuanto a la conducta impropia llevada adelante por la Sra. Reyes deberá ser encuadrada dentro de lo establecido en el artículo 65.

Las entidades deportivas, a luz de lo que sucede actualmente, deberán trabajar intensamente con todos los estamentos que la componen (jugadores, directores técnicos, simpatizantes, etc.) para adecuen sus conductas dentro de los límites que regulan la práctica de nuestro querido deporte.

Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE:

1) IMPONER al club Pucará "C" -en toda la línea de damas, primera división "E-2" la sanción de CLAUSURA DE CANCHA por DOS (2) fechas, la cual puede ser redimible por el pago de la multa correspondiente (arts. 50, 59 y 65 de las NFTD).

2) IMPONER la sanción de SUSPENSION para realizar cualquier actividad relacionada con el hockey sobre césped regulado por esta Asociación por TRES (3) fechas a la Sra. Valentina Reyes -sindicada como simpatizante del club antes mencionado- (art. 65 de las NFTD). -

Expte 391-24

Informe: BIANCHIOTTI, Graciela Alejandra

Fecha: 12-oct-24

Nº de Partido: 2024-64-2-10-7

Equipos: CENTRO NAVAL B vs C. NEWMAN B

Sector: Damas

División: Primera Campeonato E2

Otros: BAIOCCHI, María (Público de C. Newman)

RESOLUCION

Tomando en cuenta el informe efectuado por el árbitro Graciela Alejandra Bianchiotti, estamos ante la presencia de inconductas llevadas adelante por simpatizantes del club Cardenal Newman "B" - primera división E-2"- de damas.

Los árbitros, han descripto distintas situaciones en donde recibieron distintos ataques verbales por parte del público de la institución antes mencionada, por lo que deberá aplicarse lo dispuesto en el art. 65 de las NFTD.

Este Tribunal sigue advirtiendo, con mucha preocupación, que continúan sucediéndose hechos como el que nos ocupa, poniendo en riesgo los valores y principios de nuestro deporte.

Ello, a pesar de las múltiples sanciones impuestas tanto el año pasado como el presente a distintas entidades deportivas afiliadas a nuestra asociación.

Entendemos que hay que seguir poniendo límites para que dichos hechos se vayan disipando y se vuelva a encauzar la actividad dentro de los parámetros de respeto hacia los árbitros, jugadores, cuerpos técnicos, jueces de mesa, y público en general.

La única manera de lograr dicho objetivo es imponiendo sanciones ejemplificadoras que determinen que todos los actores de nuestro deporte actúen dentro de los límites normativos que impone la actividad deportiva que nos ocupa.

La institución deportiva informada presentó el correspondiente descargo a través de su jueza de mesa, mientras que la Sra. Baiocchi optó por guardar silencio; por lo que el expediente ha quedado en condiciones de ser resuelto.



La conducta informada respecto de la institución deportiva que nos ocupa deberá ser enmarcada dentro de las previsiones de los arts. 50 y 59 de las NFTD. En cuanto a la conducta impropia llevada adelante por la Sra. Baiocchi deberá ser encuadrada dentro de lo establecido en el artículo 65.

Las entidades deportivas, a luz de lo que sucede actualmente, deberán trabajar intensamente con todos los estamentos que la componen (jugadores, directores técnicos, simpatizantes, etc.) para adecuen sus conductas dentro de los límites que regulan la práctica de nuestro querido deporte.

Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE:

1) IMPONER al club Cardenal Newman "B" -en toda la línea de damas, primera división "E-2" la sanción de CLAUSURA DE CANCHA por DOS (2) fechas, la cual puede ser redimible por el pago de la multa correspondiente (arts. 50, 59 y 65 de las NFTD).

2) IMPONER la sanción de SUSPENSION para realizar cualquier actividad relacionada con el hockey sobre césped regulado por esta Asociación por SEIS (6) fechas a la Sra. María Baiocchi -sindicada como simpatizante del club antes mencionado- (art. 65 de las NFTD). -

Expte 392-24

Informe: CRAVERO, Gustavo Daniel

Fecha: 13-oct-24

Nº de Partido: 2024-176-2-10-2

Equipos: CAMPANA B.C. A vs PUERTO NIZUC A

Sector: Caballeros

División: Primera Campeonato C2

Jugador: OPORTO, Germán (Puerto Nizuc)

RESOLUCION

En atención a lo informado por el árbitro del partido de referencia y el posterior descargo del jugador expulsado, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en el artículo 68 de las NFTD.

En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por el informado no alcanza a conmovier lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:

I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por TRES (3) fechas al jugador Germán Oporto del club Puerto Nizuc "A", caballeros, primera división "C-2" (art. 68 de las NFTD).

Expte 393-24

Informe: CAFFERATA, Roberto Fernando

Fecha: 12-oct-24

Nº de Partido: 2024-99-2-10-7

Equipos: ALMTE. BROWN A vs BANFIELD B

Sector: Damas

División: Primera Campeonato F3

Jugadora: DUARTES, Lara Soledad (Banfield)

RESOLUCION

Habiéndose formado el presente expediente en forma errónea, pues la conducta que se informa se encuentra relacionada con la jugadora Sabrina Donadío, la cual se encuentra investigada en el expediente 394/2024; es que debe procederse al ARCHIVO de estas actuaciones. -



Expte 394-24

Informe: CAFFERATA, Roberto Fernando
Fecha: 12-oct-24
Nº de Partido: 2024-99-2-10-7
Equipos: ALMTE. BROWN A vs BANFIELD B
Sector: Damas
División: Primera Campeonato F3
Jugadora: DONADIO, Sabrina (Banfield)

RESOLUCION

En atención a lo informado por el árbitro del partido de referencia y el posterior descargo de la jugadora informada, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en el artículo 68 de las NFTD.

En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por la informada no alcanza a conmover lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-. Asimismo, hemos de tener en cuenta el corte de vídeo presentado por el Sr. Cafferata en donde se observa nítidamente la jugada por la cual fuera informada Sabrina Donadio.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:

I. IMPONER la sanción de SUSPENSIÓN por CINCO (5) fechas a la jugadora Sabrina Donadio del club Banfield "B", damas, primera división "F-3" (art. 68 de las NFTD). -

Expte 395-24

Informe: CAFFERATA, Roberto Fernando
Fecha: 12-oct-24
Nº de Partido: 2024-99-2-10-7
Equipos: ALMTE. BROWN A vs BANFIELD B
Sector: Damas
División: Primera Campeonato F3
Jugadora: DUARTES, Lara Soledad (Banfield)

RESOLUCION

En atención a lo informado por el árbitro del partido de referencia y el posterior descargo de la jugadora informada, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en el artículo 65 de las NFTD.

En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por la informada no alcanza a conmover lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:

I. IMPONER la sanción de SUSPENSIÓN por DOS (2) fechas a la jugadora Lara Soledad Duartes del club Banfield "B", damas, primera división "F-3" (art. 65 de las NFTD). -

Expte 396-24

Informe: CAFFERATA, Roberto Fernando
Fecha: 12-oct-24
Nº de Partido: 2024-99-2-10-7
Equipos: ALMTE. BROWN A vs BANFIELD B
Sector: Damas
División: Primera Campeonato F3
Jugadora: MIRANDA, Giuliana Camila (Banfield)

RESOLUCION



En atención a lo informado por el árbitro del partido de referencia y el posterior descargo de la jugadora informada, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en el artículo 65 de las NFTD.

En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por la informada no alcanza a conmover lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:

I. IMPONER la sanción de **SUSPENSION** por **DOS (2)** fechas a la jugadora **Giuliana Miranda** del club **Banfield "B"**, damas, primera división **"F-3"** (art. 65 de las NFTD). -

Expte 397-24

Informe: RODRIGUEZ, Leonardo Ariel

Fecha: 11-oct-24

Nº de Partido: 2024-92-2-10-1

Equipos: C.A.S.A DE PADUA B vs SAN ALBANO C

Sector: Damas

División: Primera Campeonato F2

Jugadora: CIAMPO, María De La Paz (San Albano)

RESOLUCION

En atención a lo informado por el árbitro del partido de referencia y el posterior descargo efectuado por la jugadora informada, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que merece la aplicación de una sanción.

En este caso puntual, corresponde enmarcar la conducta llevada adelante por María de la Paz Ciampo en las previsiones del artículo 65 de las NFTD:

En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por la informada no alcanza a conmover lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:

I. IMPONER la sanción de **SUSPENSION** por **TRES (3)** fechas a la jugadora **María de la Paz Ciampo** del club **San Albano "C"**, damas, primera división **"F-2"** (art. 65 de las NFTD). -

Nilda Urri
Secretaria

Dr. Guillermo E. Friele
Presidente



COMPUTO DE TARJETAS – CUERPO TECNICO

ARTICULO 54 NFTD DOS (2) PARTIDOS

Ficha: C 41542917	Apellido y Nombre: DOMINGUEZ, Manuel					
Club: S. BARBARA						
Código de partido	Día	Torneo	Partido	V	A	R
2024-36-1-9-6	25/5/2024	1D2	B.A.C.R.C. - S. BARBARA	1		
2024-36-1-11-5	8/6/2024	1D2	O. GEORGIAN - S. BARBARA	1		
2024-36-2-7-7	14/9/2024	1D2	S. BARBARA - PUEYRREDON	1		
2024-36-2-10-3	12/10/2024	1D2	LICEO NAVAL - S. BARBARA	1		

Ficha: C 30278529	Apellido y Nombre: KUNZ, Guillermo					
Club: REGATAS B.V.						
Código de partido	Día	Torneo	Partido	V	A	R
2024-22-1-8-5	18/5/2024	1C2	HURLING - REGATAS B.V.	1		
2024-22-2-2-7	13/7/2024	1C2	Q.H.S. - REGATAS B.V.	1		
2024-22-2-6-6	7/9/2024	1C2	REGATAS B.V. - PUCARA	1		
2024-24-2-10-4	12/10/2024	5C2	REGATAS B.V. - CIUDAD	1		

Ficha: C 17703651	Apellido y Nombre: ROTMAN, Sergio Juan					
Club: QUILMES						
Código de partido	Día	Torneo	Partido	V	A	R
2024-120-1-8-5	18/5/2024	1G2	BOCA JUNIORS - QUILMES	1		
2024-120-1-9-5	25/5/2024	1G2	QUILMES - LOS CEDROS	1		
2024-120-1-15-8	15/6/2024	1G2	QUILMES - PUEYRREDON	1		1
2024-120-2-10-4	12/10/2024	1G2	QUILMES - TRISTAN SUAREZ	1		1

Ficha: C 43657466	Apellido y Nombre: SDRUVOLINI, Eduardo					
Club: FERRO C. O.						
Código de partido	Día	Torneo	Partido	V	A	R
2024-113-1-15-6	15/6/2024	1G1	FERRO C. O. - PORTEÑO	1		
2024-113-2-2-7	13/7/2024	1G1	MUN. LA MATANZA - FERRO C. O.	1		
2024-113-2-7-2	14/9/2024	1G1	PUERTO NIZUC - FERRO C. O.	1		
2024-114-2-10-6	12/10/2024	1G1	FERRO C. O. - DEF. MORENO	1		1



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar



Ficha: D 34906880	Apellido y Nombre: SANTANGELO, Micaela					
Club: LOS ANDES						
Código de partido	Día	Torneo	Partido	V	A	R
2024-142-1-7-8	12/5/2024	1MB	VICENTINOS - LOS ANDES	1	1	
2024-142-1-8-2	19/5/2024	1MB	LOS ANDES - BEROMAMA		1	
2024-142-1-11-6	9/6/2024	1MB	S. BARBARA - LOS ANDES		1	1
2024-143-2-10-3	13/10/2024	IMB	DEP. FRANCESA - LOS ANDES		1	

COMPUTO DE TARJETAS - JUGADORES

ARTICULO 54 NFTD DOS (2) PARTIDOS

Ficha: C 142937	Apellido y Nombre: HERNANDEZ MASH, Ramiro Alejandro					
Club: CIUDAD	Cat: Primera	Div: Campeonato			Eq.: B	
Código de partido	Día	Torneo	Partido	V	A	R
2024-160-1-7-7	12/5/2024	1A	CIUDAD - BANADE	1	1	
2024-160-1-8-1	19/5/2024	1A	CIUDAD - QUILMES		1	
2024-160-1-10-2	2/6/2024	1A	CIUDAD - HURLING		1	
2024-160-2-4-3	9/10/2024	1A	CIUDAD - BCO. PROVINCIA		1	

Ficha: D 67584	Apellido y Nombre: MONULLO, Brenda					
Club: COUNTRY B. PROV.	Cat: Primera	Div: Campeonato			Eq.: A	
Código de partido	Día	Torneo	Partido	V	A	R
2024-64-1-4-6	13/4/2024	1E2	CAMPANA B.C. - COUNTRY B. PROV.	1	1	
2024-64-1-5-3	20/4/2024	1E2	COUNTRY B. PROV. - CENTRO NAVAL		1	
2024-64-1-8-4	18/5/2024	1E2	FERRO C. O. - COUNTRY B. PROV.		1	
2024-64-2-10-3	12/10/2024	1E2	COUNTRY B. PROV. - SAN ALBANO	1	2	

Ficha: D 70267	Apellido y Nombre: LOPEZ, Vanina					
Club: N. CHICAGO	Cat: Intermedia	Div: Campeonato			Eq.: A	
Código de partido	Día	Torneo	Partido	V	A	R
2024-64-1-5-7	20/4/2024	1E2	SAN ALBANO - N. CHICAGO		1	
2024-65-1-6-2	4/5/2024	1E2	N. CHICAGO - CHAMPAGNAT		1	
2024-65-1-11-4	8/6/2024	1E2	LA SALLE - N. CHICAGO		1	
2024-65-2-10-4	12/10/2024	1E2	DUCILO - N. CHICAGO		1	



Ficha: C 118710	Apellido y Nombre: CANTALUPPI VARGAS, David Andrés					
Club: S. BARBARA	Cat: Primera	Div: Campeonato			Eq.: A	
Código de partido	Día	Torneo	Partido	V	A	R
2024-160-1-8-4	19/5/2024	1A	S. BARBARA - LOMAS	1	1	
2024-160-2-2-1	14/7/2024	1A	QUILMES - S. BARBARA		1	
2024-160-2-8-4	22/9/2024	1A	LOMAS - S. BARBARA		1	
2024-160-2-10-5	13/10/2024	1A	G. Y ESGRIMA - S. BARBARA		1	

Ficha: C 120641	Apellido y Nombre: LICHI, Alejo Ariel					
Club: DUCILO	Cat: Primera	Div: Campeonato			Eq.: A	
Código de partido	Día	Torneo	Partido	V	A	R
2024-160-1-4-7	14/4/2024	1A	G. Y ESGRIMA - DUCILO		1	
2024-160-1-12-3	23/6/2024	1A	CIUDAD - DUCILO		1	
2024-160-2-9-4	6/10/2024	1A	S. BARBARA - DUCILO		1	
2024-161-2-10-4	13/10/2024	IA	DUCILO - MITRE	1	1	

Ficha: C 120636	Apellido y Nombre: BRUNO, Gastón Federico					
Club: G. y E. LA PLATA	Cat: Primera	Div: Campeonato			Eq.: A	
Código de partido	Día	Torneo	Partido	V	A	R
2024-174-1-4-3	14/4/2024	1C1	TRISTAN SUAREZ - G. y E. LA PLATA		1	
2024-174-1-6-2	5/5/2024	1C1	HOCKEY AVELLANEDA - G. y E. LA PLATA		1	
2024-174-2-4-3	18/8/2024	1C1	G. y E. LA PLATA - TRISTAN SUAREZ		1	
2024-174-2-10-2	13/10/2024	1C1	BOCA JUNIORS - G. y E. LA PLATA		1	

Ficha: C 115183	Apellido y Nombre: FRANCHINI, Pehuén Patricio					
Club: DUCILO	Cat: Primera	Div: Campeonato			Eq.: B	
Código de partido	Día	Torneo	Partido	V	A	R
2024-174-1-11-4	9/6/2024	1C1	DUCILO - HOCKEY AVELLANEDA		1	
2024-174-1-13-5	30/6/2024	1C1	DUCILO - G. y E. LA PLATA	1	1	
2024-174-2-7-2	15/9/2024	1C1	Q.H.S. - DUCILO		1	
2024-174-2-10-5	13/10/2024	1C1	DUCILO - SANTA ANGELA		1	

Ficha: C 116840	Apellido y Nombre: BERMOLEN, Leonardo Manuel					
Club: BERAZATEGUI	Cat: Primera	Div: Campeonato			Eq.: A	
Código de partido	Día	Torneo	Partido	V	A	R
2024-215-2-7-3	4/8/2024	1CP	EST. LA PLATA - BERAZATEGUI		1	
2024-215-1-3-1	11/8/2024	1CP	QUILMES - BERAZATEGUI	1	1	
2024-215-1-5-2	1/9/2024	1CP	BERAZATEGUI - MARTIN GUEMES		1	
2024-215-2-3-1	11/10/2024	1CP	BERAZATEGUI - QUILMES		1	



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar



Ficha: C 140916	Apellido y Nombre: OLVEIRA, Alan					
Club: LANUS	Cat: Intermedia	Div: Campeonato			Eq.: A	
Código de partido	Día	Torneo	Partido	V	A	R
2024-168-1-13-6	30/6/2024	IB	LANUS - EST. LA PLATA	1	1	
2024-216-1-1-3	7/7/2024	ICP	EST. LA PLATA - LANUS	1	1	
2024-216-1-4-4	18/8/2024	ICP	LANUS - BERAZATEGUI	1	1	
2024-216-2-3-2	13/10/2024	ICP	LANUS - SAGLZ	1	1	

ARTICULO 53 NFTD UN (1) PARTIDO

Ficha: D 122982	Apellido y Nombre: LUCINI, Martina					
Club: CIUDAD	Cat: Primera	Div: Campeonato			Eq.: B	
Código de partido	Día	Torneo	Partido	V	A	R
2024-22-1-7-7	11/5/2024	1C2	U. LA PLATA - CIUDAD	1	1	
2024-22-1-8-2	18/5/2024	1C2	CIUDAD - B. HIPOTECARIO	1		
2024-22-2-1-5	6/7/2024	1C2	PUCARA - CIUDAD	1		
2024-22-2-6-1	7/9/2024	1C2	HINDU - CIUDAD	1		
2024-22-2-8-2	21/9/2024	1C2	B. HIPOTECARIO - CIUDAD	1		
2024-22-2-5-7	28/9/2024	1C2	CIUDAD - CIUDAD	1		
2024-22-2-9-6	5/10/2024	1C2	CIUDAD - BANCO CIUDAD	1		
2024-22-2-10-3	12/10/2024	1C2	Q.H.S. - CIUDAD	1		

Ficha: D 137281	Apellido y Nombre: LANA, Morena					
Club: MUN. V. LOPEZ	Cat: Primera	Div: Campeonato			Eq.: A	
Código de partido	Día	Torneo	Partido	V	A	R
2024-29-1-3-2	6/4/2024	1D1	MUN. V. LOPEZ - MUN. F. VARELA	1		
2024-29-1-12-2	22/6/2024	1D1	PUERTO NIZUC - MUN. V. LOPEZ	2		
2024-29-1-13-7	29/6/2024	1D1	MUN. V. LOPEZ - MACABI	1		
2024-29-2-4-6	17/8/2024	1D1	MUN. V. LOPEZ - MIRAFLORES C.	1		
2024-29-2-7-4	14/9/2024	1D1	St. BRENDANS - MUN. V. LOPEZ	1		
2024-29-2-9-5	5/10/2024	1D1	VICENTINOS - MUN. V. LOPEZ	1		
2024-29-2-10-3	12/10/2024	1D1	MUN. V. LOPEZ - D.A.O.M.	1		

Ficha: D 140707	Apellido y Nombre: CHIABORELLI, Juana				
Club: PUERTO NIZUC	Cat: Primera	Div: Campeonato			Eq.: B



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar



Código de partido	Día	Torneo	Partido	V	A	R
2024-113-1-3-4	6/4/2024	1G1	G.E.I. - PUERTO NIZUC	1		
2024-113-1-9-1	25/5/2024	1G1	BOCA JUNIORS - PUERTO NIZUC	1		
2024-113-1-11-2	8/6/2024	1G1	PUERTO NIZUC - TIGRE R. C.	1	1	
2024-113-1-12-7	22/6/2024	1G1	DEF. MORENO - PUERTO NIZUC	1		
2024-113-2-2-5	13/7/2024	1G1	PORTEÑO - PUERTO NIZUC	1	1	
2024-113-2-8-8	21/9/2024	1G1	PUERTOS DEL LAGO - PUERTO NIZUC	1	1	
2024-113-2-10-8	12/10/2024	1G1	PUERTO NIZUC - PLATENSE	2		

Ficha: C 119709	Apellido y Nombre: CARBONE, Mateo Ramiro					
Club: AACF QUILMES	Cat: Intermedia	Div: Campeonato			Eq.: A	
Código de partido	Día	Torneo	Partido	V	A	R
2024-168-1-3-4	7/4/2024	IB	FERRO C. O. - AACF QUILMES	1		
2024-168-1-14-6	28/4/2024	IB	BERAZATEGUI - AACF QUILMES	1		
2024-168-1-9-1	26/5/2024	IB	MARTIN GUEMES - AACF QUILMES	1		
2024-168-1-13-3	30/6/2024	IB	AACF QUILMES - S.A.G.	1		
2024-209-1-6-4	8/9/2024	ICO	FERRO C. O. - AACF QUILMES	1	1	
2024-209-2-1-3	22/9/2024	ICO	SAN MARTIN - AACF QUILMES	1		
2024-209-2-2-3	6/10/2024	ICO	AACF QUILMES - BANFIELD	1	1	
2024-209-2-3-2	13/10/2024	ICO	AACF QUILMES - S.A.G.	1	1	

Néstor Burman
Secretario

Rodolfo Schmitt
Presidente